

REGLAMENTO DE IMAGEN URBANA PARA EL MUNICIPIO DE ROMITA, GTO.

Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato

Año XCVI Tomo CXLVII	Guanajuato, Gto., a 26 de junio del 2009	Número 102
-------------------------	--	------------

Segunda Parte

Presidencia Municipal – Romita, Gto.

Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Romita, Gto.	75
---	----

El ciudadano Licenciado Felipe Durán Muñoz, Presidente Constitucional del Municipio de Romita, Gto., a los habitantes del mismo hace saber:

Que el H. Ayuntamiento que presido, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 107 y 117 fracción I de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 70, fracciones I y VI, 202, 204 y 205 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento número celebrada el día 28 de Agosto de 2008 de dos mil ocho, aprobó el siguiente:

REGLAMENTO DE IMAGEN URBANA PARA EL MUNICIPIO DE ROMITA, GTO.

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- Las disposiciones contenidas en este reglamento son de orden público, interés social y observancia general y normarán los elementos que integran la imagen urbana de la ciudad de Romita, Gto., entendiéndose como tal el mantenimiento y preservación de edificaciones e inmuebles históricos, plazas, parques, vialidades, ornato y vegetación, así como la colocación de anuncios de todo tipo en el mobiliario urbano y cualquier elemento que defina un estilo arquitectónico.

ARTICULO 2.- Con el fin de definir y regularizar la imagen urbana de la ciudad, la Autoridad Municipal establecerá los requisitos que deberán contemplar los particulares que pretendan llevar a cabo acciones que modifiquen o cambien de cualquier forma dicha imagen. Las acciones y obras de construcción así como su correspondiente ejecución, deberán sujetarse estrictamente a las disposiciones establecidas en el Reglamento de Construcciones y Obra Pública para el Municipio de Romita, Gto., y sus Normas Técnicas Complementarias, en vigor.

ARTICULO 3.- La aplicación del presente reglamento corresponde a la Presidencia Municipal por conducto de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología y la Secretaría del Ayuntamiento en las respectivas competencias establecidas en este ordenamiento, mismas que para los efectos del presente reglamento se les denominará "La Autoridad Municipal".

ARTICULO 4.- La autoridad municipal tendrá las siguientes facultades y atribuciones en materia de imagen urbana:

I.- Recibir las solicitudes, tramitar, expedir y revocar en su caso las autorizaciones y permisos específicos para obras y acciones de imagen urbana, a que se refiere el presente reglamento.

II.- Determinar las zonas y las edificaciones en las que únicamente se permita la conservación de inmuebles.

III.- Ordenar la inspección de obras y acciones relativas a la imagen urbana para verificar el cumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente reglamento.

IV.- Ordenar la suspensión de las obras y acciones relativas a la imagen urbana que no cuenten con la debida autorización o que infrinjan el presente reglamento.

V.- Aplicar y/o ejecutar las medidas necesarias para el cumplimiento de este ordenamiento y en su caso, sancionar las infracciones cometidas al mismo.

VI.- Solicitar el auxilio de la fuerza pública cuando fuere necesario para el cumplimiento de las disposiciones de este reglamento.

VII.- Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de este reglamento, las que le confiera el Ayuntamiento y los demás ordenamientos legales vigentes.

El Ayuntamiento podrá convocar a la iniciativa privada, a las instituciones y asociaciones particulares, así como a los gobiernos federal y estatal a fin de convenir sobre la preservación y mantenimiento de la imagen urbana.

CAPITULO SEGUNDO

DEFINICIONES

ARTÍCULO 5.- Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

IMAGEN URBANA: Las fachadas de los edificios y los elementos que las integran, las bardas, cercas y frentes de predios, los espacios públicos de uso común, parques, jardines, plazas, avenidas, camellones, aceras y los elementos que los integran, el mobiliario urbano integrado por postes, arbotantes, arriates, bancas, basureros, fuentes, monumentos, paradas de autobuses, casetas telefónicas y de informes, señalamientos, ornato, etc.

CENTRO HISTORICO: La zona denominada Primer Cuadro de la Ciudad delimitado por las calles siguientes: Libertad, Lázaro Cárdenas, Rocha, Negrete, Francisco I. Madero, Vicente Guerrero, Javier Mina e Ignacio López Rayón.

ZONA DE MONUMENTOS HISTORICOS: Al área que comprende las edificaciones y monumentos que por sus características estéticas o por su relación con un suceso nacional, o que se encuentre vinculada a hechos pretéritos de relevancia para el Municipio, Estado y para el País.

PORTALES: Zonas enmarcadas, constituidas por arcos que se encuentran ubicadas en la ciudad de Romita, Gto., dentro de la demarcación denominada centro histórico y que son: portal Zaragoza, ubicado sobre la calle Miguel Hidalgo; portal Ocampo, ubicado entre la calle Reforma y Miguel Hidalgo; portal Degollado, ubicado entre las calles Miguel Hidalgo y Hermanos Aldama y portal Arteaga, ubicado entre las calles Álvaro Obregón y Pascual Peñaranda.

PATRIMONIO INMOBILIARIO: Monumentos históricos - arquitectónicos que cumplen con múltiples funciones desde el punto de vista urbano. Son parte del patrimonio

cultural e histórico y son puntos de interés turístico y símbolos comunitarios que apoyan la estructura urbana.

BARRIOS: Zonas homogéneas y sectores del área urbana denominados: Barrio Negro, Barrio de San Buen Aventura, Barrio La Palma, Barrio del Panteón y Barrio de San Vicente.

COLONIAS POPULARES: Sectores establecidos por asentamientos humanos y ubicados en la periferia de la ciudad.

AREAS VERDES: Superficie de terreno de uso público dentro del área urbana o en su periferia, prevista de vegetación, jardines, arboledas y edificaciones menores complementarias.

VIALIDAD: Es el espacio público destinado a la circulación o desplazamiento de vehículos y peatones, considerándose tres tipos de vialidad: la vehicular, la peatonal y la mixta.

VIAS PEATONALES O ANDADORES: Son las vías para uso exclusivo de peatones con acceso estrictamente controlado para vehículos de servicios o emergencias.

ANUNCIO: Todo medio de información, comunicación o publicidad que indique, señale, exprese, muestre o difunda al público, cualquier mensaje relacionado con la producción y venta de productos y bienes, con la prestación de servicios y el ejercicio lícito de actividades profesionales, cívicas, políticas, industriales, culturales, mercantiles, etc.

CARTEL: Papel o lámina rotulado o impreso con letras, palabras, frases, dibujos, signos, etc., destinados a la difusión de mensajes al público.

PROPAGANDA: Acción organizada para difundir o publicitar bienes, productos, servicios, espectáculos, eventos comerciales, cívicos, religiones, ideologías políticas, etc.

CAPITULO TERCERO

DEL PATRIMONIO HISTORICO

ARTICULO 6.- Para la conservación y mejoramiento de la imagen urbana en la ciudad y las poblaciones del municipio de Romita, Gto., todas las personas estarán obligadas a conservar y proteger los sitios y edificios que se encuentren dentro de las citadas poblaciones y en las áreas específicas del municipio y que signifiquen testimonios valiosos de la historia y cultura del propio municipio y del estado.

ARTICULO 7.- Todos los edificios significativos o de valor patrimonial comprendidos en las poblaciones y áreas específicas en el municipio de Romita, Gto., contenidos dentro del catálogo de monumentos y zonas arqueológicas, artísticas e históricas del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) u otras, deberán conservar su aspecto formal actual y no se autorizará ningún cambio o adición de elementos en sus fachadas sin la autorización expresa de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, previa aprobación del propio Instituto, y conforme a lo establecido en el Reglamento de Construcciones y Obra Pública para el Municipio de Romita, Gto.

ARTÍCULO 8.- El Patrimonio Histórico, Artístico y Cultural estará constituido por:

I.- Los inmuebles vinculados a la historia local o nacional, los inmuebles que tengan valor arquitectónico y que sean considerados por el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), así como la traza urbana original de las ciudades y los poblados;

II.- Las zonas arqueológicas y poblados típicos.

La autoridad municipal podrá celebrar convenios con los propietarios de inmuebles declarados patrimonio histórico y cultural, para su mejoramiento, preservación, conservación, reparación, utilización y mejor aprovechamiento.

ARTICULO 9.- Las nuevas construcciones o remodelaciones interiores en los portales se ajustarán al alineamiento original, respetando los paños exteriores y prohibiéndose los salientes de cualquier tipo. Los propietarios de inmuebles ubicados en el área de los portales quedan obligados a conservar y restaurar dichos inmuebles previa autorización de la autoridad municipal, respetándose la fisonomía original.

ARTICULO 10.- A efecto de conservar la imagen del Centro Histórico de la Ciudad, se establecen como normas básicas dentro de dicha área:

I.- Utilizar la vía pública como zona de carga o descarga de bienes o productos, única y exclusivamente en un horario comprendido entre las horas permisibles por la autoridad municipal para tal efecto.

II.- Se restringirá el comercio ambulante así como la instalación de puestos fijos o semifijos;

III.- Todas las instalaciones para los servicios públicos de teléfonos, energía eléctrica, alumbrado y cualquier otra, deberán ser subterráneas y localizarse a lo largo de las aceras o camellones;

IV.- Se restringirá la colocación, fijación e instalación de todo tipo de propaganda, anuncios, etc., al uso de las carteleras colocadas expreso. Asimismo, se prohíbe la colocación e instalación de anuncios luminosos con tubos de neón, tubos de luz fluorescente, anuncios de los denominados de "bandera", así como propaganda en mantas, con las excepciones que consignent las leyes y demás reglamentos aplicables.

V.- Se prohíbe la colocación de aparatos acondicionadores de aire que sobresalgan de las fachadas hacia la vía pública.

VI.- Se restringirá y controlará la celebración de eventos populares tradicionales que por sus características, pudieran dañar la imagen urbana del área.

CAPITULO CUARTO

DE LOS BARRIOS, FRACCIONAMIENTOS, UNIDADES HABITACIONALES Y CONDOMINIOS

ARTICULO 11.- Los barrios deberán mantener su estructura física hasta donde sea posible, a través de la conservación, remodelación y aprovechamiento de todas las edificaciones e infraestructuras que puedan ser rehabilitadas y cuando las mismas representen un valor cultural para la comunidad.

ARTICULO 12.- Se prohíbe la construcción de edificaciones de cualquier índole que alteren o modifiquen el carácter intrínseco de los barrios; solo se permitirán aquellas que contribuyan a mejorar su aspecto formal dentro de sus mismas características.

ARTICULO 13.- El alumbrado público deberá ser uniforme y deberán contar con un sistema de nomenclatura y señalamiento vial.

ARTICULO 14.- En las colonias populares se tomarán las medidas necesarias para preservar la imagen urbana en concordancia con los programas de apoyo a la vivienda que las instituciones federales y estatales lleven a cabo.

CAPITULO QUINTO

DE LOS PARQUES, JARDINES, AREAS VERDES Y OTROS BIENES DE USO COMUN

ARTICULO 15.- A los parques, jardines, áreas verdes y demás bienes de uso común del municipio, tendrán acceso todos los habitantes, con la obligación de abstenerse de cualquier acto que pueda redundar en daño o deterioro de aquellos.

ARTICULO 16.- Los espacios abiertos para parques, jardines y áreas recreativas deberán conservarse en óptimo estado de limpieza, empleando preferentemente para su habilitación, materiales y elementos arquitectónicos del lugar, así como flora y vegetación variada de la región.

ARTICULO 17.- En los parques, plazas y áreas recreativas podrá permitirse la instalación de kioscos o puestos semifijos para refresquerías, neverías y cafés con diseños acordes con la imagen del lugar y previamente aprobados por la autoridad municipal. La autoridad municipal se reserva el derecho de restringir la instalación de puestos semifijos y vendedores ambulantes en los lugares antes mencionados.

ARTICULO 18.- Deberá preservarse la apertura, renovación y mantenimiento de zonas verdes y de otras medidas de ecología para evitar la contaminación ambiental y mejorar la calidad de vida en el municipio.

ARTICULO 19.- El trazo de nuevas vialidades deberá adecuarse a la traza urbana existente en las poblaciones del municipio de Romita y a los lineamientos que para los efectos establezcan los planes de Desarrollo Urbano y Ecología Municipal y Estatal.

ARTICULO 20.- Las secciones de cada tipo de vialidad deberán corresponder a las especificadas y establecidas en el Plan de Desarrollo Urbano, y de ser posible, en ningún caso se permitirán ampliaciones de calles que afecten edificios con valor histórico o trazas de calles originales.

ARTICULO 21.- La apertura, prolongación o ampliación de las vías públicas podrán realizarse y autorizarse por la autoridad municipal, cuando estén previstas en los Programas de Desarrollo Urbano o se demuestre causa de utilidad pública. El cierre temporal o definitivo de una vía pública sólo puede autorizarse por acuerdo del Ayuntamiento, fundado en motivos de interés general.

ARTICULO 22.- Las avenidas tendrán cuando menos un camellón arbolado y jardinado con plantas de la región. Se cuidará no obstruir la visibilidad de los automovilistas y peatones en la colocación de las plantas.

CAPITULO SEXTO

DEL MOBILIARIO URBANO

ARTICULO 23.- Los postes para la utilización de servicios públicos deberán ser colocados estratégicamente de manera que no queden frente a accesos, o en

esquinas, ni destaquen por su ubicación. Se procurará en todo caso, salvo las excepciones necesarias, que los cables queden ocultos, o adosados a los muros.

ARTICULO 24.- Los arbotantes de iluminación deberán guardar un diseño, proporción y color congruentes con el ambiente, fisonomía e imagen de la zona en que se ubiquen.

ARTICULO 25.- Los arriates y las jardineras deberán guardar un diseño propio de las áreas en que se ubiquen, usando preferentemente materiales y plantas de la región.

ARTICULO 26.- Los monumentos deberán ser proporcionales al lugar donde se ubiquen. Sus dimensiones, materiales, colores y textura serán armónicos con el sitio donde se encuentren y con la identidad formal del municipio.

ARTICULO 27.- El señalamiento de calles y avenidas, y los semáforos, responderán a un diseño uniforme.

ARTICULO 28.- La ubicación de casetas telefónicas, y otros elementos no explicitados, quedará sujeta a las disposiciones que dicte la autoridad municipal.

ARTICULO 29.- Las señales de tránsito, casetas y cualquier otro mobiliario de calles, serán colocadas de manera que no obstruyan a los peatones o la visibilidad de los automovilistas.

CAPITULO SEPTIMO

DE LA FIJACION DE ANUNCIOS, CARTELES Y PROPAGANDA

ARTICULO 30.- Se requiere permiso expreso de la autoridad municipal para la fijación de anuncios, carteles y toda clase de propaganda en paredes, bardas, postes, columnas, muros y en general, en la vía pública, y en los lugares de uso común. La vigencia de la autorización o permiso será fijada en forma discrecional por la autoridad municipal.

ARTICULO 31.- La autoridad municipal podrá negar el permiso, si lo estima conveniente al interés colectivo o contrario a las disposiciones legales o reglamentarias vigentes. En la instalación de anuncios de establecimientos comerciales, se estará a lo dispuesto en las Normas Técnicas Complementarias del Reglamento de Construcciones y Obra Pública para el Municipio de Romita, Guanajuato.

ARTICULO 32.- Las autorizaciones a que se refieren las presentes disposiciones deberán solicitarse por escrito y obtenerse de igual modo ante el Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología. Cuando se trate de anuncios o propaganda política y de espectáculos públicos, deberá solicitarse ante la Secretaría del Ayuntamiento. La solicitud de referencia deberá contener, cuando menos, los datos del solicitante, el tipo o clase de anuncio, cartel o propaganda, la ubicación donde se pretenda instalar y la duración del mismo. Las autorizaciones o permisos que otorgue el ayuntamiento a favor del permisionario, no crean sobre los lugares o bienes, ningún derecho real o de posesión, ni de preferencia sobre la utilización del mismo.

ARTICULO 33.- Cuando se pretenda fijar o pintar anuncios en los muros o paredes de propiedad privada, se deberá obtener previamente la autorización del propietario y presentarla adjunta a su solicitud.

ARTICULO 34.- En todo el Municipio de Romita, se prohíbe fijar e instalar avisos, anuncios o cualquier clase de propaganda o publicidad en edificios públicos, bienes del patrimonio federal, estatal y municipal, monumentos artísticos, históricos, templos, estatuas, kioscos, portales, postes, parques o que obstruyan de algún modo el tránsito peatonal y vehicular en las vías públicas y en general, en los lugares considerados de uso público o destinados a un servicio público.

ARTICULO 35.- En los anuncios, carteles y cualquier clase de publicidad o propaganda que se fije en la vía pública, se prohíbe utilizar palabras, frases, objetos, gráficas o dibujos que atenten contra el orden público, la moral, la decencia, el honor y las buenas costumbres o contra las autoridades oficiales.

ARTICULO 36.- En la construcción gramatical y ortográfica de los anuncios, carteles y propaganda, murales, deberá utilizarse correctamente el idioma español. No se permitirá fijar anuncios o dar nombres a los establecimientos, en idiomas diferentes al español, salvo que se trate de dialectos nacionales. Cuando se trate de una zona turística y los anuncios se refieran a nombres propios, razones sociales o marcas industriales registradas e información, los particulares previa autorización del Ayuntamiento podrán utilizar otro idioma.

ARTICULO 37.- Sin la previa autorización de la autoridad municipal, está prohibido colocar anuncios en mantas o cualquier otro material, atravesando calles o banquetas, o que sean asegurados a las fachadas, en árboles o postes; cuando se autorice su fijación, esta no podrá exceder de quince días, ni quedar la parte inferior del anuncio, a menos de tres metros de altura sobre el nivel de la banqueta.

ARTICULO 38.- Queda prohibido colocar anuncios, o propaganda que cubra las placas de la nomenclatura o numeración oficial.

ARTICULO 39.- Respecto a la propaganda electoral, todos los partidos políticos deberán solicitar y obtener de la Autoridad Municipal el permiso respectivo, para fijarse, instalarse, pintarse o pegarse, durante las campañas electorales en el municipio; lo anterior sin perjuicio de lo previsto en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, y de lo establecido en las presentes disposiciones.

ARTICULO 40.- Todos los partidos políticos quedan obligados a retirar dentro de los quince días siguientes a la fecha de elección correspondiente, toda su propaganda electoral instalada dentro del municipio.

ARTICULO 41.- Cuando al vencimiento del término de la autorización o permiso, no hayan sido retirados cualquier tipo de anuncios, carteles o propaganda, el Ayuntamiento ordenará el retiro de los mismos, y los gastos que resulten serán a cargo del permisionario.

ARTICULO 42.- Los anuncios y adornos que se instalen durante la temporada navideña, en las fiestas cívicas nacionales, o en eventos oficiales, se sujetarán a las disposiciones de este ordenamiento, debiendo retirarse al término de dichas temporadas y eventos.

CAPITULO OCTAVO

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES

ARTICULO 43.- Es obligación de todos los ciudadanos del municipio contribuir y coadyuvar en la preservación, conservación y mantenimiento de la imagen urbana a través de acciones de limpieza, remodelación, pintura, forestación, de los bienes inmuebles de propiedad pública o privada, del patrimonio histórico de las áreas verdes y recreativas y en general de todos los bienes del uso común.

ARTICULO 44.- Los propietarios o poseedores de edificaciones tendrán las siguientes obligaciones:

- I.- Conservar en buen estado las fachadas de sus inmuebles y pintarlas cuando menos una vez cada dos años;
- II.- Tomar las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los transeúntes, con motivo de la realización de obras de remodelación o pintura en las fachadas de sus inmuebles;
- III.- Solicitar en su caso, el auxilio de las autoridades municipales o competentes, cuando haya riesgo inminente contra la seguridad de las personas;
- IV.- Al concluir la realización de las obras deberán dejar aseada perfectamente el área de la vía pública ocupada, y;
- V.- Las demás que determine la autoridad municipal.

ARTICULO 45.- Los comerciantes, prestadores de servicio y empresarios deberán:

- I.- Proporcionar el mantenimiento necesario para conservar en buen estado los anuncios de sus establecimientos;
- II.- Garantizar la seguridad de los transeúntes con motivo de la colocación, uso o retiro del anuncio;
- III.- Retirar el anuncio al término de la vigencia de su autorización, permiso o licencia;
- IV.- Barrer o limpiar el pasillo o andador correspondiente a su área diariamente, y;
- V.- Ejecutar las labores propias de sus negocios únicamente en el interior de sus establecimientos.

ARTICULO 46.- Es obligación de los vecinos de barrios, fraccionamientos, unidades habitacionales y condominios, mantener limpias las aceras, o frentes de sus casas y andadores, así como conservar en óptimas condiciones las áreas de uso común y jardines que se encuentren dentro de los mismos.

CAPITULO NOVENO

DE LAS PROHIBICIONES A LOS HABITANTES

ARTÍCULO 47.- A fin de mantener, preservar y conservar la imagen urbana del municipio, queda prohibido:

- I.- Pintar las fachadas de establecimientos con los colores de las marcas o productos anunciantes o patrocinadores;
- II.- Anunciar en cortinas, paredes y fachadas si ya existe otro anuncio; de igual forma, no se permitirá grafismos, logotipos o pintura excesiva en los mismos;
- III.- Fijar o pintar anuncios de cualquier clase o materia en edificios públicos, monumentos, escuelas, templos, equipamiento urbano público y postes, casas particulares, bardas o cercas, salvo en los casos o condiciones previstas en el capítulo respectivo; en los sitios que estorben la visibilidad del tránsito o las señales colocadas para la regulación del mismo, así como en los muros y columnas de los portales.
- IV.- Fijar propaganda con productos adhesivos que dificulten su retiro y que dañen las carteleras;

- V.- Borrar, cambiar de sitio, estropear o alterar los nombres, letras y números de las calles, plazas, jardines, paseos y demás lugares públicos;
- VI.- Que los propietarios de vehículos inservibles o en calidad de chatarra los mantengan en la vía pública;
- VII.- Que los comerciantes, de cualquier índole, obstruyan la vía pública, ya sea con los bienes que expendan o con los implementos que utilicen para realizar sus actividades comerciales, y;
- VIII.- Arrojar basura o conectar desagüe de aguas negras a los sistemas de drenaje pluvial.

CAPITULO DECIMO

DE LAS LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS

ARTICULO 48.- Para la realización de cualquier obra o acción de imagen urbana, fijación de anuncios, carteles y propaganda comercial y de servicios dentro del municipio, se requiere la obtención de autorización o permiso de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología Municipal. Para la fijación de anuncios, carteles y toda clase de propaganda política y de espectáculos y diversiones públicos dentro del municipio, las autorizaciones correspondientes deberán solicitarse y obtenerse ante la Secretaría del Ayuntamiento, contando previamente con el visto bueno de la Coordinación de Fiscalización y Reglamentos Municipal y de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología Municipal.

ARTICULO 49.- Las solicitudes de autorizaciones o permisos deberán contener:

- I.- Nombre y domicilio del solicitante;
- II.- Ubicación del inmueble en el que se vaya a llevar a efecto la obra, modificación, colocación de anuncios o propaganda, etc.
- III.- Para el caso de colocación de anuncios y propaganda en propiedad ajena al solicitante, deberá presentar la conformidad expresada por escrito del legítimo propietario.

ARTICULO 50.- Son nulas y serán revocadas las licencias, autorizaciones y permisos en los siguientes casos:

- I.- Cuando los datos proporcionados por el solicitante resulten falsos;
- II.- Cuando habiéndose autorizado al titular de la licencia, autorización o permiso, efectuar trabajos de conservación y mantenimiento o colocación de anuncios o propaganda no realice los mismos dentro del término establecido.
- III.- En caso de que después de concedida la licencia, autorización o permiso sobre un proyecto o anuncio determinado, estos sean diferentes o modificados.

ARTICULO 51.- La autoridad municipal mantendrá vigilancia constante, para verificar que las obras de conservación o mantenimiento, así como la colocación de anuncios y propaganda se ajusten a lo señalado en las autorizaciones o permisos otorgados.

CAPITULO DECIMO PRIMERO

DE LAS SANCIONES Y RECURSOS

ARTICULO 52.- El Presidente Municipal a través de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología y de la Secretaría del Ayuntamiento, en términos de este capítulo, aplicarán a los infractores de este reglamento las siguientes sanciones:

- I.- Apercibimiento;
- II.- Multa de 1 hasta 300 veces al salario mínimo general diario vigente en la entidad;
- III.- Arresto administrativo que no excederá de treinta y seis horas, y;
- IV.- La suspensión de la obra.

ARTICULO 53.- Las sanciones a que se refiere este artículo se aplicarán tomando en consideración las circunstancias siguientes:

- I.- La gravedad de la infracción;
- II.- Las condiciones personales y económicas del infractor, y
- III.- La reincidencia en la infracción.

ARTICULO 54.- Para los efectos de este reglamento, se considera reincidente al infractor que dentro de un término de noventa días cometa dos veces cualquier infracción establecida en el presente.

ARTICULO 55.- En el caso de que la multa aplicada no sea cubierta dentro del término de sesenta y dos horas, la autoridad municipal, a través de la Tesorería Municipal, podrá efectuar el cobro de la multa conforme a la Ley de Hacienda Municipal, de acuerdo al procedimiento administrativo respectivo.

ARTICULO 56.- La autoridad municipal notificará a los infractores del presente reglamento, sus resoluciones a través de los empleados designados para este efecto, concediéndoles un plazo que no exceda de quince días para que corrijan las anomalías en que hubieran incurrido y den cumplimiento a sus disposiciones. Si transcurrido el plazo señalado no se hubiere dado cumplimiento a lo dispuesto por la autoridad municipal, ésta lo realizará y ordenará a la Tesorería el cobro de los gastos conforme a la Ley de Hacienda Municipal. Lo dispuesto en este artículo se aplicará sin perjuicio de las sanciones administrativas aplicables a los infractores.

ARTICULO 57.- En contra de las resoluciones de la autoridad municipal encargada de la aplicación de este reglamento, procederán los recursos establecidos en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en la forma y términos previstos en dichos Ordenamientos.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.

El presente Reglamento entrará en vigor el cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.

Se derogan las disposiciones administrativas que se opongan al presente Reglamento, por lo tanto con fundamento en los artículos 70 fracciones I y VI y 205 de la Ley Orgánica Municipal, mando se imprima, publique, circule y se dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Romita, Guanajuato, a los 28 días del mes de agosto de 2008 dos mil ocho.

Lic. Felipe Durán Muñoz
Presidente Municipal

Prof. Sergio Rea Torres
Secretario del H. Ayuntamiento